

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que el día 14 de marzo de 2013, se reunió el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Hacienda, para conocer entre otros asuntos, el estudio técnico de la conciliación extrajudicial presentada por JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, Ficha Técnica No. 2013-07380 de fecha 8 de marzo de 2013.

Al término de la presentación y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación de forma unánime y previa manifestación de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, los doctores: Jose Alejandro Herrera; Elda Francy Vargas Bernal; Angela M. González; Martha Lucia Parra García y Piedad Muñoz Rojas, miembros del Comité, DECIDEN PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN en el presente caso, en el sentido de conciliar los efectos jurídicos del acto administrativo dejando en firme el mandamiento de pago, más no el cobro de la obligación allí contenida. **De igual forma y como contraprestación, solicitarle al convocante que se abstenga de presentar reclamación alguna respecto del cobro de la sanción impuesta.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, conforme a las aclaraciones solicitadas por la Procuradora 129 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la audiencia realizada el 21 de marzo de 2013, se extrae de la ficha de conciliación expuesta por la apoderada ante el Comité y de las conclusiones del debate, la siguiente información, teniendo en cuenta que para antes del 1° de abril de 2013, el Comité no alcanza a sesionar, aclarando que no se modifica lo decidido por el Comité, sino que se amplía información sobre los efectos y alcances del aspecto conciliado:

1.- "En el caso en estudio, no se conciliaría la legalidad o no del acto administrativo, sino sus efectos jurídicos, es decir, dado que el acto administrativo que se pretende demandar de acuerdo al análisis que se ha realizado, fue emitido a pesar de observar dentro del proceso una irregularidad en la notificación del Mandamiento de pago, lo cual conllevó a una indebida defensa del ejecutado, pues al no realizarse la notificación no pudo ejercer su defensa y proponer la excepción de prescripción que manifiesta y como consecuencia a una violación al debido proceso, estaría dentro del análisis expuesto en el fallo citado del Consejo de Estado, lo que conlleva a conciliar los efectos jurídicos del acto administrativo con lo cual se propone, mantener el mandamiento de pago pero no cobrarlo". Así las cosas, se puede establecer que se ha incurrido en las causales No 1 (oposición a la constitución y/o a la ley) y 3 (cuando se cause un agravio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

a una persona) del art. 69 del Código Contencioso Administrativo, para proceder a la conciliación.

2.- Dado que la administración no concilia sobre la legalidad o ilegalidad del acto administrativo, sólo respecto a sus efectos económicos cuando advierte la ilegalidad manifiesta del mismo, en el presente caso, esto corresponden a lo señalado en el mandamiento de pago de fecha 25 de abril del año 2000; esto es, "por MULTA veinte (20) días de salario devengado para 1996, suma que asciende a CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$485.867,00) según liquidación de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno, más los intereses comerciales a que haya lugar de conformidad con el art. 31 de la Ley 200 de 1995."

3.- Como consecuencia de lo decidido por el Comité, respecto a conciliar sólo respecto a sus efectos económicos, se aclara que la entidad no cobrará el mandamiento de pago y consecuentemente, levantará las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de cobro coactivo.

4.- Todo lo anterior, bajo el entendido que el convocante se compromete a no ejercer acción alguna en procura de determinar y cobrar eventuales perjuicios en razón a los actos y conductas de la Secretaría Distrital de Hacienda en el asunto.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los veinte y siete (27) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).

AMAURI DE JESÚS DÍAZ DÍAZ
Secretario Técnico Ad-Hoc del Comité de Conciliación de la
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectó: Carmen Rosa González

129

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 129 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º 7380 7-13
Convocante (s): JUAN CARLOS TOVAR
Convocado (s): SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ
Pretensión: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Fecha de radicación: 04-01-12

En Bogotá, D.C., hoy primero (1º) de abril de 2013, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 129 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia en calidad de apoderado convocante el doctor **JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.684.616 y tarjeta profesional número 76.377 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería jurídica mediante Auto del 18 de enero de 2013. Así mismo, por la **PARTE CONVOCADA** comparece la doctora **CARMEN ROSA GONZÁLEZ MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.551.376 y Tarjeta Profesional 88.303 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder otorgado por AMAURI DE JESÚS DIAZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.745 en calidad de Apoderado General Suplente del Distrito Capital – Secretaria de Hacienda, para la representación judicial y extrajudicial, calidad acreditada mediante Escritura Pública N° 00058 del 19 de enero de 2012, otorgada ante la Notaría dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., a quien se le reconoce personería en la presente diligencia.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **CONVOCANTE** para que se pronuncie sobre sus pretensiones, los hechos en que se fundamenta y las pruebas que pretende hacer valer, frente a lo cual señala: “

(i) Pretensiones:

- a) Que se anule la Resolución OEF 00340 del 23 de octubre de 2012 de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda;
- b) Que se declare la prescripción dentro del Proceso N° JU526467-D;
- c) Que se dé por terminado éste;
- d) Que se levanten las medidas cautelares;
- e) Que se archive de forma definitiva el expediente.

(ii) Hechos en que se fundamentan las pretensiones:

- a) Con Resolución N° 008 del 27 de febrero de 1998 la Secretaría de Gobierno de Bogotá me impuso una multa de \$485.867.
- b) El 16 de agosto de 2012 recibí un oficio por parte de la Oficina de Ejecuciones Fiscales en el que se me informaba de la existencia del proceso ejecutivo y se me invitaba a llegar a un acuerdo.
- c) El 23 de agosto de 2012 con derecho de petición solicité la prescripción de la sanción disciplinaria.
- d) Con oficio del 30 de agosto de 2012 la Secretaría de Hacienda negó este pedido porque en su criterio la prescripción se había interrumpido al notificarse el mandamiento de pago a través de curador ad litem el 31 de diciembre de 2000.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 129 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

e) El curador ad litem no propuso excepciones ni realizó ninguna labor de defensa en el ejercicio de su función.

f) Con derecho de petición el 25 de septiembre de 2012, les manifesté que la acción estaba prescrita porque de acuerdo a la normatividad, la interrupción revivía el término correspondiente por otro periodo igual. También les dije que al momento de haberse proferido el mandamiento de pago y de haber sido notificado, la acción ya estaba prescrita. Circunstancia que no había sido expuesta por el curador.

g) También manifesté que había sido evidente la violación del derecho de defensa ya que el curador no había realizado ninguna gestión.

h) Con Resolución 340 del 23 de octubre de 2012 la Secretaría de Hacienda negó nuevamente la petición bajo el argumento que era extemporáneo ese escrito ya que había fenecido el término para plantear excepciones.

i) La Resolución no se pronunció sobre la gestión de la curadora ni si se había respetado el derecho al debido proceso ni el derecho a la defensa. Aspectos que eran claramente evidentes y necesarios exponerlos.

(iii) Pruebas que se pretende hacer valer:

- a) Copia Resolución OEF-00340 del 23 de octubre de 2012 de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Bogotá.
- b) Mandamiento de pago del 25 de abril del año 2000.
- c) Escrito de la curadora ad litem.
- d) Derechos de Petición radicados el 4 de octubre de 2012 y el 14 de noviembre de 2012.

Posteriormente, se le otorga la palabra al apoderado de la parte **CONVOCADA** quien manifiesta: "El Comité de Conciliación decide presentar fórmula de conciliación la cual es aclarada teniendo en cuenta los puntos señalados por la Procuraduría 129 en audiencia anterior, en los siguientes términos. Primero, en el caso en estudio, no se concilia la legalidad del acto administrativo en estudio, sino sus efectos jurídicos, es decir, dado que el acto administrativo que se pretende demandar de acuerdo al análisis realizado fue emitido a pesar de observarse dentro del proceso una irregularidad en la notificación del mandamiento de pago lo que conllevó a una indebida defensa del ejecutado, no pudo proponer la excepción de prescripción que manifiesta ahora como consecuencia se da una violación al debido proceso por lo que se establece que se ha incurrido en las causales 1 (oposición a la Constitución y/o a la ley) y 3 (cuando se causa un agravio a una persona) del artículo 60 del Código Contencioso Administrativo. Segundo, dado que la administración no concilia sobre la legalidad o no del acto administrativo, solo de sus efectos económicos, estos corresponden al valor señalado en el mandamiento de pago de fecha 25 de abril del 2000 por la suma de \$485.867 más intereses comerciales a que haya lugar de conformidad con el artículo 31 de la ley 200 de 1995. Tercero, como consecuencia, y respecto a la conciliación sobre efectos económicos se aclara que la entidad no cobra el mandamiento de pago y en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso por cobro coactivo. Cuarto, todo lo anterior, bajo el entendido de que el CONVOCANTE se compromete a no ejercer acción alguna en procura de determinar o cobrar eventuales perjuicios en razón de los actos o conductas de la Secretaría Distrital de Hacienda dentro del presente asunto. Anexo Aclaración de la Certificación del Comité de Conciliación suscrita por el Secretario Técnico adhoc del 27 de marzo de 2013 en un (1) folio así como copia auténtica de la Resolución OEF-000340 del 23 de octubre de 2012 en cuatro (4) folios solicitada por la Procuraduría."

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 129 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

124

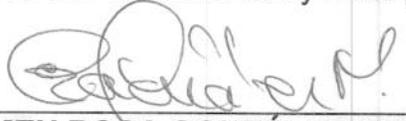
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

De la propuesta de conciliación formulada por el apoderado de la parte convocada, se le corre traslado al apoderado de la parte **CONVOCANTE**, quien precisa: "Comendidamente le manifiesto al Despacho que acepto la fórmula propuesta por la PARTE CONVOCADA en el sentido de abstenerse, no cobrar los valores relacionados en el mandamiento de pago capital e intereses moratorios así como su planteamiento que tiene que ver con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el respectivo proceso ejecutivo. Aclarando también que pues no se cobrarán las costas como quiera que de acuerdo a lo expuesto por la Secretaría de Hacienda, éstas no están incluidas en el mandamiento de pago."

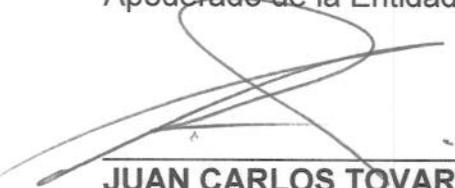
OBSERVACIONES DE LA PROCURADURÍA: De conformidad con las facultades otorgadas por la ley 1367 de 2009 y debido a que el término de vencimiento está próximo a vencer no se puede solicitar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial reconsiderar la decisión tomada.

Teniendo en cuenta que en audiencia del día 21 de marzo de 2013, se solicitó al Comité de Conciliación señalar cuál era la causal de revocatoria directa consagrada en el Decreto 1716 de 2009 artículo 9 numeral 6, dado que la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo, en la presente diligencia allegan al Despacho Certificación del Comité de Conciliación de fecha 27 de marzo de 2003 donde señalan que las causales en que se ha incurrido son la N° 1 (oposición a la Constitución o la Ley) y N° 3 (cuando cause un agravio a una persona). Por lo anterior, la no revocar el acto administrativo que libra el mandamiento de pago, deja vigente sus efectos jurídicos situación que debe ser analizada por el Juez al momento de analizar la aprobación de la solicitud.

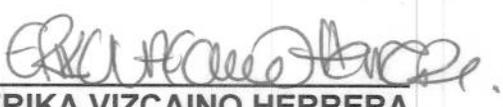
Se le hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009 esta Agencia del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres días siguientes, el acta de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez administrativo para su aprobación o improbación. Según el artículo 13 ibídem, el acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el Agente Judicial y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, SE DA POR TERMINADA y firma por los presentes, de conformidad con su contenido.



CARMEN ROSA GONZÁLEZ MAYORGA
Apoderado de la Entidad Convocada



JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN
Apoderado de la parte Convocante



ERIKA VIZCAINO HERRERA
Procuradora 129 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 129 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

